



CARTILLA PREVENTIVA

Accidentes Fatales

CONSTRUCCIÓN

Definición y Alcance

Definiciones

- **Accidente de Trabajo:** Es toda lesión que sufra un trabajador o trabajadora a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.
- **Accidente de Trayecto:** Son aquellos ocurridos en el trayecto directo, de ida o de regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores (inciso segundo del artículo 5° de la Ley N°16.744).
- **Lesión:** Daño o pérdida ocasionado por alguna herida, golpe, enfermedad, dolencia, etc. Para los efectos del accidente de trabajo, no interesa tanto la extensión o profundidad del daño como si importa la existencia del hecho. Estas pueden afectar al cuerpo físico del trabajador, facultades intelectuales, sensitivas, salud mental, entre otros.
- **Relación de causalidad entre el trabajo y la lesión:** Procede dicha calificación si la relación entre el trabajo y la lesión es directa o inmediata (expresión "a causa"), o bien, indirecta o mediata (expresión "con ocasión"), y que haya causado la incapacidad o muerte de la persona accidentada.

Alcance

La **entidad empleadora** deberá denunciar al organismo administrador todo accidente que pueda ocasionar incapacidad o muerte de la víctima, en el formulario DIAT (Denuncia Individual de Accidente del Trabajo).

La entidad empleadora deberá presentar la denuncia en un plazo no superior a las 24 horas de conocido el accidente.

Si ésta no lo hace, podrá hacerlo el propio trabajador o trabajadora accidentada, familiares, Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la empresa o el médico que lo atendió.

2. Normativa Legal Aplicable

- **DFL 1**, del código del trabajo
- **Ley 16.744**, Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales
- **Decreto Supremo N° 594**, Aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo
- **Decreto Supremo 40**, APRUEBA REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES

3. Aspectos a considerar

3.1 La entidad empleadora está obligada a gestionar los riesgos presentes en el recinto de trabajo, identificándolos y evaluándolos para adoptar las respectivas medidas preventivas y correctivas, revisando periódicamente el cumplimiento de éstas y promoviendo la mejora continua de las condiciones de trabajo.

3.2 Toda entidad empleadora que contrate a una persona, deberá dar estricto cumplimiento a la obligación de informar los riesgos laborales a este nuevo trabajador o trabajadora, contenida el Título VI del D.S. N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, incluyendo la capacitación necesaria y adecuada para que pueda desarrollar las labores de forma segura.

3.3 Antes de la incorporación de un trabajador o trabajadora y cada vez que cambien sus condiciones de trabajo, la entidad empleadora deberá efectuar una evaluación del puesto de trabajo en que esta persona se desempeñará. Esto permitirá determinar y evaluar los riesgos para tomar las medidas preventivas y correctivas que se requieran.

3.4 Toda entidad empleadora deberá llevar un estricto control del cumplimiento del procedimiento de trabajo seguro, donde los trabajadores y trabajadoras hayan sido entrenados y capacitados.

4. EL EMPLEADOR DEBERÁ:

Adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como los implementos necesarios para prevenir accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, artículo 184 Código del Trabajo, a su vez, el artículo 210 de dicho Código, obliga a las empresas o entidades empleadoras a adoptar y mantener medidas de higiene y seguridad.

PRINCIPALES RIESGOS

- Caídas al mismo nivel por tropiezos, resbalones, etc.
- Golpes y cortes.
- Caídas a distinto nivel por trabajos en tejados, cubiertas, andamios, plataformas elevadoras, zanjas u otros.
- Caída de objetos por desplome debida a la inestabilidad de estructuras o caídas.
- Atrapamiento por o entre objetos, durante el uso de herramientas, equipos o aprovisionamiento del material de la obra.
- Pisadas sobre objetos por un terreno irregular.
- Choques contra objetos móviles durante el transporte de materiales en grúas, o descarga de hormigón mediante bomba.
- Proyección de partículas en el uso de herramientas tipo radial, sierra circular, o durante las operaciones de corte y soldadura.
- Derrumbe en el trabajo dentro o alrededor de zanjas, pilotes u otros.
- Atropellos por circulación de vehículos.
- Riesgo de incendio y explosión al coincidir combustible (disolventes, gasolinas, etc.), comburente y fuente de ignición (chispa, llama, etc).
- Riesgo eléctrico, tanto directo por cables en mal estado como indirecto por un mal aislamiento o mantenimiento del equipo.



MEDIDAS PREVENTIVAS

- Utilizar los Elementos de Protección Personal (EPP) adecuados al trabajo a realizar, en base a los procedimientos definidos previamente, y revisar las condiciones de estos.
- Observar, advertir e informar sobre condiciones inseguras detectadas, y controlarlas con los medios adecuados.
- Realizar sólo aquellas acciones que conoce o para las cuales ha sido capacitado y/o entrenado.
- Capacitar permanentemente sobre los riesgos expuestos, según la actividad o trabajo a desarrollar.
- Ejecutar siempre el trabajo junto a un supervisor.
- Acceder y transitar por lugares señalizados y autorizados.
- Trabaje siempre acompañado, jamás solo en especial cuando realice trabajos que sean potenciales de riesgos.
- Sólo utilice las herramientas para las cuales tiene capacitación y autorización.
- Revisar de forma permanente el estado de las herramientas antes de usarlas.
- Operar siempre con las protecciones de las partes móviles, transmisión y puntos de operaciones de las máquinas y/o equipos.
- Establecer reuniones informativas de forma periódica.
- Adoptar las medidas de protección colectiva e individuales.
- Realizar de forma continua capacitación a los trabajadores y trabajadoras.
- Informar de los riesgos de cada tarea y/o actividad a los trabajadores y trabajadoras.
- Revisar siempre las herramientas, cables y conexiones eléctricas.
- Mantener extensiones eléctricas por vía aérea.
- Mantener todas las zonas de trabajo limpias, ordenadas y libres de obstáculos.
- Elegir un responsable para la coordinación y aplicación de medidas de seguridad.
- Contar con las señalizaciones necesarias antes de iniciar la tarea o actividad, las cuales deben ser visibles y legibles para advertir el peligro.
- Ventilación adecuada y permanente de áreas críticas.

Reflexionar antes de actuar

- ¿Qué accidentes pueden ocurrir en cada una de las tareas?
- ¿Qué medidas de control se usarán para evitar cada uno de esos accidentes?
- ¿Qué elementos de protección personal se utilizarán para evitar accidentes?

Trabajos en equipos

4.1 Establecer regulaciones claras: Establecer regulaciones claras: Verifique que haya claridad entre su equipo de trabajo y supervisores sobre el tipo de tarea.

4.2 Proveer elementos de protección personal: Proporcione este equipamiento y verifique que los elementos se ajustan a la talla y tarea para lo cual ha sido designado.

- Es necesario que se le explique cómo y dónde usarlos, idealmente en terreno.

4.3 Detalle con claridad las áreas o máquinas en las que no debe intervenir.

5. Control de Cumplimiento

Deberán ser capacitados por el empleador o empleadora, a través de una metodología que garantice un adecuado aprendizaje. Si es necesario, esto podrá repetirse **cada vez que se requiera**.

El empleador podrá requerir la asistencia técnica del organismo administrador del Seguro de la ley N°16.744, al cuál esté adherido, en conformidad a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) para tales efectos.

Disponibilidad de cursos teóricos en el <https://campusprevencionisl.cl/>

Asistencia técnica preventiva

Disponibilidad de material gráfico según la temática aplicable <https://prevencion.isl.gob.cl/>

Disponibilidad de cursos teóricos en el <https://campusprevencionisl.cl/>

6. Fiscalización y Sanciones

6.1 Dirección del Trabajo y Seremi de Salud podrá fiscalizar el debido cumplimiento de la Normativa Laboral, como también de Seguridad y Salud en el Trabajo

6.2 Las sanciones serán efectuadas por los organismos fiscalizadores, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Superintendencia de Seguridad Social y a otros servicios del Estado, en virtud de las leyes que los rijan.

